Ayuntam.to de 24 de agosto=

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Cehegin a veinte y quatro dias del mes de agosto de mill y seis cientos y setenta y dos años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de las dos mag.des divina y humana bien y buen gobierno de esta Republica y de los pobres como lo tienen de costumbre sus mds. del Concejo, Justicia y regim.to de esta villa y capitulares del dho Concejo siguientes —

Sus mds. de don Luis Antonio Carrasco [illegible] y de don Pedro Fernandez de [illegible] alcaldes ordinarios de esta villa por su mag.d = don Esteban Corbalan [illegible] Regidor = don [illegible] Fernandez [illegible] Regidor = don Juan de Mirabo Melgar [illegible] Regidor = Bernabe de [illegible] Perez Regidor = don [illegible] Regidor = don Juan [illegible] Regidor = [illegible] Gonzalez Regidor = y [illegible] Regidor = Capitulares de esta villa los quales juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre despues de haver sido citados los dhos capitulares los presentes en persona y los ausentes en sus casas para este Ayuntamiento [illegible] por [illegible] al qual [illegible] de este Concejo que [illegible] y confirio lo siguiente —

Propuso [illegible] en este Ayuntamiento que el Ayuntamiento [illegible] solicitado [illegible] de este Ayuntamiento [illegible] Fernando de Alboraz [illegible] = Juan Borrallo de la [illegible] Juan Lopez [illegible] y don Pedro de Mazuera [illegible] que fueron de esta villa [illegible] para que [illegible] de [illegible] costumbre en el [illegible] mas [illegible] de esta villa y aunque con efecto [illegible] de la dha [illegible] y [illegible] el dho [illegible] fue muy breve [illegible] de mi costumbre [illegible] las dhas personas [illegible]